

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, dos (02) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	: AUTO INTER. N° 0354-2021
CLASE DE PROCESO	: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO PROCESO	: 17442-40-89-001-2021-00089-00
DEMANDANTE	: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. ESP "CHEC"
DEMANDADO	: DEVANY HERNANDO ORTIZ C.C. 4.446.589

Dentro del proceso referenciado anteriormente, procede el despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la misma de la demanda.

En el caso sub-examine, pretende la parte actora por intermedio de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago en virtud de cobro que realiza la entidad por la prestación del servicio de energía, el cual se refleja mediante la factura correspondiente aportada al proceso y el contrato que contiene las condiciones de prestación del referido servicio.

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta varios defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso así:

- a. El poder general otorgado al apoderado judicial en la Escritura Pública N° 1.756 expedida en la Notaria Primera del Círculo de Manizales, el día 29 de octubre de 2018, su registro no puede constatar en el certificado de existencia y representación legal, toda vez que no fue aportado con la demanda.
- b. Se describe en el cobro persuasivo remitido al demandado, que la mora por concepto de servicio de energía eléctrica, está por el término de nueve (9) meses de consumo y un valor en mora de \$ 8.650.480, suma diferente al descrito en la pretensión primera, esto es, \$8.634.280, y en los hechos de la demanda se describe que la mora es por siete (7) meses; por lo tanto, la parte demandante deberá aclarar lo antes referido.
- c. Con respecto a las pretensiones de la demanda, deberá la parte interesada aclarar, lo atinente a los intereses de mora causados, toda vez que no se registra desde que fecha son exigibles los mismos.
- d. Aunado a lo anterior, se tiene que la pretensión principal indica que la suma de dinero de la cual se pretende su pago es por la suma de \$8.634.280, valor que se describe en el

hecho noveno como la totalidad de la factura, en la cual se encuentra incluido el valor de intereses de mora. Deberá aclarar la parte demandante dicho concepto de la mora, por cuanto en la pretensión segunda de la demanda, se indica nuevamente un cobro por intereses de la misma. Dicha pretensión no está expresada con precisión y claridad.

Por último, se reconoce personería para actuar en el presente trámite al profesional del derecho **Dr. LEONARDO PRIETO MARIN**, identificado la cédula de ciudadanía N°. 11.449.021 y la TP. No. 167.269 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder.

En virtud de lo anterior, en necesario que el demandante subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada en los aspectos señalados, so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato - Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada mediante apoderado judicial por la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. ESP "CHEC"** en contra del señor **DEVANY HERNANDEZ ORTIZ**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se **ORDENA** corregir la demanda en los defectos señalados en el presente auto, en consecuencia, se le concede a la parte actora el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma; ello en virtud de lo contemplado en el art. 90 del CGP.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **LEONARDO PRIETO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 11.449.021 y TP. No. 167.269 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de acuerdo a las facultades en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado No. 0111

Fecha: **Agosto 03 de 2021**

**Valentina Bedoya Salazar
Secretaria**

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marmato**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa4f8d8fb97ec0402830c1d9b042d6350720dd02e7252e542e3e6bc7a04f31
8b**

Documento generado en 02/08/2021 03:25:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**